

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas..... 0'50 pesetas  
Id., particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Guerra

##### REAL DECRETO

A propuesta del ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de los armas á 50.000 mozos de los 128.728 de los declarados soldados en el presente año, los cuales darán las Cajas de recluta en los números que para cada una señala el estado núm. 1.

Art. 2.º Los estados números 2 y 3 determinan igualmente los cupos de 1908, por islas y grupos de ellas, en Baleares y Canarias.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento y las Cajas de recluta cumplirán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, lo mismo en la Península que en Baleares y Canarias.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ochocientos.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Repertorio general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

### ESTADO NUM. 1

CAJAS DE RECLUTA DE LA PENÍNSULA	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO
Madrid, 1.....	784	298
Madrid, 2.....	735	280
Madrid, 3.....	869	330
Getafe, 4.....	994	378
Alcalá, 5.....	869	330

(Gaceta 2 Setiembre.)

### COMISIÓN PROVINCIAL DE MADRID

#### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en veintinueve del corriente, previa declaración de urgencia, ha acordado se anuncie por segunda vez la subasta para contratar las obras de construcción de una barca para el paso del río Jarama en el término municipal de San Martín de la Vega, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del señor secretario de la Diputación, el día 30 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil ó el diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en tres mil quinientas pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de undécima clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, cuyo cinco por ciento asciende á ciento setenta y cinco pesetas con cuarenta y dos céntimos, en me-

tálico ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya.

También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el diez por ciento, ó sean trescientas cincuenta pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid treinta y uno de Agosto de mil novecientos ochocientos.

El vicepresidente accidental,  
Simón Sánchez.

El secretario,

Simón Viñals.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos* de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras de construcción de la barca para el paso del río Jarama en el término de San Martín de la Vega, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—402.)

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 26 de Mayo de 1908

Señores que asistieron:

Rengifo (presidente), Díaz Rodríguez (vicepresidente), López Olavide, Izquierdo, Cavanna, Fernández de la Vega y Martínez Vargas Machuca.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor don Bernardo Rengifo (vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1908

Chamberí

296, Fernando Villaspesa Sánchez, talla 1'523, reconocido útil condicional.

Inclusa

44, Casto García Herrero, inútil, excluido temporalmente.

Palacio

139, Adolfo Vázquez Humasqué, soldado por haber resultado útil.

326, Antonio Sánchez Corona, inútil, excluido temporalmente.

Universidad

100, Joaquín Mate Lozano, idem idem idem.

123, Aniceto Francisco Mate, idem idem idem.

138, Enrique Fernández Sánchez, idem idem idem.

203, Prudencio Nieto Sanz, soldado por haber resultado útil.

226, Santiago León Manso, inútil, excluido temporalmente.

300, Carmelo Estéban García, idem idem idem.

354, José Huarte Echenique, idem idem idem.

Chinchón

3, Jesús Maese García, soldado por no justificar la excepción.

Villalba

172, Emilio Miller Guizán, talla 1'601, reconocido útil, remítanse las certificaciones á la Comisión mixta Lugo.

## Béjar

34, Valeriano González Garofa, inútil, remítase el certificado á la idem id. id. de Salamanca.

## Banzomartín

1, Toribio Sanz Saz, idem, id. id. á la idem id. de Soria.

## Zaragoza

290, Luis Angulo Navarro, idem, id. id. á la id. id. de Zaragoza.

Reemplazo de 1907.—Revisión

## Chinchón

Núm. 1, José Ortega Montero, inútil, continúa excluido temporalmente.

3, Juan González Castillo, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

6, Rufino Ruiz Rodríguez, inútil, continúa excluido temporalmente.

9, Enrique Chamorro Rojo, idem, idem id. id.

11, José Rojo Salas, soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

12, Víctor Gerardo López González, idem condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

16, Emilio López Díaz, inútil, continúa excluido temporalmente.

28, Casildo Martínez López, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

31, Angel Pascual Ruez, idem id. id.

34, Raimundo García Garofa, inútil, continúa excluido temporalmente.

36, Ignacio Burgos Castillo, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

37, Juan Salas Carrasco, inútil, continúa excluido temporalmente.

38, Juan Pascual Gaitan, se devuelve el expediente para que se justifique en debida forma el desestimiento de la excepción.

39, Miguel López Maeso, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

46, Pablo Julián Catalán Saz, idem id. 1.º id.

## Estremera

3, Jesús Martínez Martínez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

4, Marceliano Saceda Sánchez, idem id. id.

5, Silvestre Gómez Zarita, talla 1'542, continúa excluido temporalmente.

14, Bonifacio Mareto Fernández, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

15, Deogracias Hoyos Terciado, id. id.

## Fuentidueña

4, Antonio Domingo Terciado Serrano, talla 1'521, continúa excluido temporalmente.

9, Santiago Gregorio Díaz Garofa, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

## Morata

1, Feliciano Vázquez Jiménez, inútil, continúa excluido temporalmente.

3, Antonio Vázquez Casado, id. id. id.

10, Pedro Arias Fernández, pendiente de reconocimiento, justificó la excepción.

14, Vicente Garofa Sánchez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

16, Emilio Salmas Corpa, inútil, continúa excluido temporalmente.

17, Bibiano Francisco Morales Casas, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

29, Domingo Julián Félix Zazo Baró, idem id. 2.º id.

## Perales

4, Mariano Ramón López Cediell, inútil, continúa excluido temporalmente.

6, Luciano Díaz Nicolás, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del artículo 87.

7, Clemente Anastasio Garofa Redondo, talla 1'522, continúa excluido temporalmente.

## Tielmes

1, Daniel Pérez Martínez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

2, Félix del Olmo Benito, id. id. id.

7, Clemente Antonio Clemente Fernández, id. id. id.

12, Nemesio del Pozo, id. id. 6.º id.

15, Antonio Cañavera Mora, talla 1'530, continúa excluido temporalmente.

16, Casto Baraza Rincón, inútil, idem idem id.

17, Alejo Boca Garrido, talla 1'533, idem id. id.

18, Eladio Benito Garofa, útil condicional.

## Valdaracete

1, Juan González González, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

3, Francisco Montes González, id. idem 2.º id.

## Valdelaguna

2, Julián Justo Peñas Roldán, útil condicional.

6, Acacio Paulino Rubio Heras, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

## Villacanejos

5, Atanasio Fernández Fernández, talla 1'500, continúa excluido temporalmente.

7, Jorge Agudo Raboso, soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.

11, Gregorio Misericordie Ruiz García, idem id. 1.º id.

14, Atilano Escalona Jubera, id. idem 2.º id.

## Villamanrique

2, Raimundo de la Plaza Sánchez, inútil, continúa excluido temporalmente.

3, Luis Pérez Pérez, soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del artículo 87.

4, Francisco Rodríguez Saez, id. idem 9.º id.

5, Rafael Martínez López Raira, idem idem 1.º id.

6, Maese Saceda González, id. id. 2.º idem.

## Villarejo

1, Domingo Valdelicada Pérez, soldado por haber resultado útil.

3, Timoteo París García Rico, talla 1'530, continúa excluido temporalmente.

5, Fulgencio Domingo Ayuso, inútil, continúa excluido temporalmente.

7, Anastasio García Sacristán, talla 1'540, id. id. id.

8, Cesáreo Díaz García, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

9, Manuel Ramírez Sánchez, soldado por haber resultado útil.

11, Justo Alcaude Domingo, soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.

12, Andrés Bae Martínez, útil condicional.

13, Ignacio Garofa Patrón Sanz, inútil, continúa excluido temporalmente.

15, Valeriano Víctor Paris Pérez, soldado por haber cesado la excepción.

21, Salomé Jimenez Garofa, soldado

condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

## Carabanchel Bajo

12, Clemente Luis Eugenio Santos Fernández, talla 1'527, continúa excluido temporalmente.

13, Leocadio Calero Gómez, id. 1'536, id. id. id.

38, Victorio Santos Revot, id. 1'543, reconocido inútil, id. id. id.

## Alpedrete

1, Luis Uceta Martín, id. 1'505, continúa excluido temporalmente.

## Malpartida

2, José Criado Tejado, inútil, remítase el certificado á la Comisión Mixta de Cáceres.

## Andrade

13, José Abella Rodríguez, id., id. idem á la id. id. de Lugo.

Reemplazo de 1905.—Revisión

## Chinchón

1, Ignacio Ruiz Rodríguez, inútil; continúa excluido temporalmente. Pendiente de des revisiones.

2, Jesús Buitrago Onorati, talla 1'540; se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

6, Eugenio Bendicho Rubio, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres id. id.

9, Cosme Crespo, inútil; se le excluye por haber sufrido las tres id. id.

15, Juan Sáez Roldán, talla 1'531; idem idem id.

17, Hilario Armendariz Vega, soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres id. id.

20, Francisco Raine Alarcón, idem idem 1.º id. id. id.

24, Félix García Pérez, id. id. id. Idem idem.

37, Félix Toro Catalán, conocido por Emilio, id. id. id. Id. id.

## Estremera

2, Bernardo Martínez Sánchez, talla 1'526; se le excluye por haber sufrido las tres id. id.

7, Daniel Garofa Hoye, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del artículo 87. Cumplió las tres id. id.

8, Pablo Saceda Sánchez, id. id. idem. Idem id.

14, Máximo Domínguez Pérez, talla 1'538; se le excluye por haber sufrido las tres id. id.

## Fuentidueña

1, Raimundo Patricio Domínguez Aparicio, soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres id. id.

6, Ceserino Garillete Picante, reconocido el padre, resultó impedido. Se devuelve el expediente para su ampliación.

8, Guillermo Alonso Sánchez, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

9, Ildefonso Carril Navarro, talla 1'543; se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

13, Paulino Bernardo Rodríguez Carpintero, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87; cumplió las tres idem id.

## Morata

5, Juan Cañas Fernández, talla 1,540; se le excluye por haber sufrido las tres idem id.

11, José Garofa Martínez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87; cumplió las tres idem id.

12, Cipriano Vázquez Casado, talla 1,524; se le excluye por haber sufrido las tres idem id.

14, Eduardo Domínguez Martínez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87; cumplió las tres idem idem.

17, Julián Jiménez Domingo, soldado por haber cesado la excepción.

18, Isabelo Félix Caballero López, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87; cumplió las tres idem idem.

28, Ignacio Labajos Moreno, idem idem 1.º id.; id. id.

29, Valentín Vara Sánchez, idem idem primere id.; id. id.

38, Pedro Muñoz Fuentes, idem id. 2.º idem; id. id.

## Perales

4, Ildefonso Sánchez, oficio al Ayuntamiento para que clasifique á este mozo.

## Tielmes

3, Martín Martín Pozo, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del artículo 87; cumplió las tres revisiones que previene la ley.

4, Atanasio Fernández Pérez, idem idem 1.º id.; id. id.

## Valdaracete

1, Francisco Javier Martínez Lopesino, inútil; se le excluye por haber sufrido las tres id. id.

2, Francisco Mauricio Ayuso Ballesteros, útil condicional.

7, Valeriano Donato Colmenar Fernández, inútil, se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

## Villacanejos

1, Juan Sánchez González, talla 1'542, se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

2, Julián Pereira Jiménez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del artículo 87. Cumplió las tres id. id.

5, Isidro Contreras Valenciano, id. id. 2.º id. Idem id.

14, Pablo Aguado Morales, id. id. 1.º idem. Id. id.

## Villarejo

2, Victoriano Domingo Díaz, soldado por haber obtenido la talla de 1'546.

5, Gregorio Aloázar Rogel, inútil. Se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

6, Leandro Parla Garofa, talla 1'545, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres id. idem.

7, Cándido Martínez Montenegro, pendiente de reconocimiento.

8, Margarito Huertas Morente, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

13, Bernardo Borulla Sacristán, soldado por haber cesado la excepción.

15, Federico García Filia Blas, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

18, Galo Gutiérrez Belinchón, id. id. id. Idem id.

20, Pablo Velilla Díaz, talla 1'520. Se le excluye por haber sufrido las tres id. idem.

21, Fermín Rocha Alonso, id. 1'541. Idem id. id.

22, Pedro García Camarero, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres id. id.

30, Martín Sacristán Fernández, talla 1'542. Se le excluye por haber sufrido las tres id. id.



preceptúa el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acordarán el reparto de las hojas declarativas del padrón, en la forma que mejor estimen.

2.ª Dichas hojas deberán comprender todas las personas de ambos sexos mayores de 14 años que sean vecinos del término municipal, quedando exceptuados solamente las clases de tropa incorporadas á filas, los penados en reclusión, las religiosas profesas que viven en clausura, las Hermanas de la Caridad á quienes se refiere la Instrucción, los acogidos en asilos de beneficencia, los mendigos autorizados por las Alcaldías para implorar la caridad pública y los alienados mientras permanezcan en los manicomios.

3.ª Deberá hacerse entender á los contribuyentes al impuesto que vienen obligados á expresar en las hojas declaratorias las cuotas directas que anualmente satisfacen al Tesoro por contribuciones urbanas, rústicas, pecuarias, carrusjes de lujo y de cualquiera otra naturaleza, tanto en el pueblo de que son vecinos como en los demás de España, los sueldos y haberes anuales que disfruten por todos conceptos y el alquiler de casa que peguen al año. Las que habiten fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas, si ocupan todo el edificio y en caso contrario el correspondiente á los pisos que constituyen su vivienda.

Los industriales que ejerzan sus industrias en pisos que no sean bajos, expresarán la parte que del alquiler total pueda considerarse aplicable al local dedicado á industria, y la del que lo esté á vivienda suya y de las personas de su familia y servidumbre. Los que ejerciendo industria en pisos bajos destinen otro para vivienda, declararán separadamente el alquiler señalado á cada uno.

4.ª Las personas que sin hallarse inscritas en los repartimientos y matrículas posean fincas, ganados ó establecimientos á virtud de herencia ó por otro concepto, declararán la contribución correspondiente á dichos bienes ó industrias.

Las mujeres casadas declararán las cuotas de contribución de los bienes ó industrias que posean ó consten inscritas á su nombre aun cuando la administración de aquellas esté á cargo de sus maridos.

5.ª Recogidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos procederán á redactar el padrón, su copia y lista obratoria, cuidando de comprobarlos detenidamente con los repartimientos, matrículas y padrón de vecinos y de efectuar la acumulación de cuotas que previene la Instrucción, bien entendido que de no hacerle y según lo dispuesto en Real orden de 20 de Setiembre de 1890 incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 41 de aquélla, tanto por omisión de personas sujetas al impuesto como por la de conceptos reguladores de las cédulas que á cada cual correspondan. Ultimado el padrón se expondrá al público durante quince días para oír reclamaciones.

6.ª Acompañará á los padrones estado conforme al modelo que en último término se detalla, para demostrar que el padrón comprende todas las personas obligadas al impuesto y una relación de las que han sido altas y bajas desde que se formó el padrón para el año 1908. Cada Ayuntamiento envisará á los de los demás pueblos que corresponde, relación de los

hacendados forasteros que contribuyan en su término municipal como propietarios ó industriales, expresando las cuotas directas para el Tesoro que tengan asignadas y exigiendo acuse.

7.ª Las categorías de cédulas y sus precios para el Tesoro son los siguientes:

CLASES	Precios Plas. Cts.
Especial.....	260
Especial cónyuge.....	65
1.ª.....	130
1.ª cónyuge.....	32,50
2.ª.....	97,50
2.ª cónyuge.....	24,38
3.ª.....	65
3.ª cónyuge.....	16,25
4.ª.....	32,50
4.ª cónyuge.....	8,13
5.ª.....	26
6.ª.....	19,50
7.ª.....	13
8.ª.....	6,50
9.ª.....	3,25
10.ª.....	1,30
11.ª.....	0,65

Sobre estos precios, los Ayuntamientos podrán imponer un recargo, que no excederá del 50 por 100, cuidando los señores alcaldes de enviar anticipadamente á esta Administración certificación en que conste el recargo municipal acordado imponer.

8.ª Los padrones deberán quedar terminados y entregados en esta Administración para el día 1.º de Diciembre; su aprobación la suscribirán los señores alcaldes, secretarios y concejales que asistan á la sesión respectiva. Los que carezcan de los requisitos reglamentarios serán devueltos, quedando responsables las Corporaciones municipales de todo perjuicio que puedan ocasionar al Tesoro y á los contribuyentes.

9.ª No se dará por bueno ningún padrón en el que se compruebe que se han omitido contribuyentes al impuesto, conceptos reguladores de sus cédulas ó que no se ha efectuado la acumulación reglamentaria de cuotas de contribución.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid 1.º de Setiembre de 1908.—El administrador de Hacienda P. O., Tamayo.

MODELO DE REFERENCIA.

Cédulas personales. Pueblo de.....	
Número de habitantes sujetos al impuesto según el censo oficial vigente de 31 de Diciembre de 1900.....	>
Altas desde 1. de Enero de 1901.	
Por adquisición de vecindad....	>
Por haber cumplido catorce años años de edad.....	>
Suma.....	>
Bajas desde 1.º de Enero de 1901.	
Por pérdida de vecindad.....	>
Por fallecimiento.....	>
Diferencia igual al número de personas mayores de catorce años que existen en la actualidad.....	>
Comprendidos en el padrón....	>
Exceptuados.	
Clase de tropa en filas y guardias civiles..	>
Asilados.....	>

Pobres de solemnidad autorizados para implorar la caridad pública..... >  
Religiosas en clausura..... >  
Hermanas de la caridad..... >  
Penados en reclusión..... >  
Alienados en manicomios..... >

Total igual.....  
(Núm.—3.074.)

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre previsión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la elemental de niños de Valdeavero, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excm. Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional impulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros-aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 2 de Setiembre de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares SAN ILDEFONSO

Don Víctor Asensi Rodríguez, segundo teniente del batallón de cazadores Barbastro núm. 4, juez instructor del expediente seguido al recluta del mismo batallón Anselmo Infante Arroyo por falta de incorporación á su destino:

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Anselmo Infante Arroyo, natural de Madrid, hijo de Pedro y Mercedes, soltero, de 22 años de edad, de oficio ebanista, cuyas señas personales son las siguientes; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nascente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial y de 1'554 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de infantería de este Real Sitio á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de haber faltado á la incorporación á su destino que tuvo lugar el día 25 de Febrero del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Anselmo Infante Arroyo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de infantería de este Real Sitio, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Ildefonso á 11 de Julio de 1908.—Víctor Asensi.  
(Núm. 2.647.) (B.—1 140.)

Juzgados de 1.ª instancia GETAFE

Don Arturo Muñoz Almansa, juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada doña Francisca Burriel Ulibarri, recluida en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real Decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida doña Francisca Burriel.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, licenciado Francisco Guillén.

(Núm. 3.042.) (B.—1.409.)

Don Arturo Muñoz Almansa, juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada doña Paulas Espinosa Lopera, recluida en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetida doña Paula Espinosa.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, licenciado Francisco Guillén.

(Núm. 3.043.) (B.—1.410.)

Juzgados municipales PERALES DE TAJUÑA

Don Benito Elías Cediál Brea, juez municipal de esta villa de Perales de Tajuña.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de suplente del secretario municipal de este Juzgado, la que se ha de proveer conforme á la ley del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo período los aspirantes presentarán las correspondientes solicitudes.

Perales de Tajuña 31 de Agosto de 1908.—El juez municipal, Benito E. Cediál.—El secretario, Eugenio Carrasco.  
(Núm. 3.071.)